 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-039-022
PERSONAS A NOTIFICAR	YOLANDA CORZO CANDIA , identificado con cedula de ciudadanía No. 65.726.146 y otros; así como a las compañías aseguradoras LIBERTY SEGUROS con Nit. 890.039.988-0 y Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A. con Nit. 860.002.400-2 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 013
FECHA DEL AUTO	02 DE ABRIL DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 03 de abril de 2025**.




DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente ESTADO permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 03 de abril de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

256

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la centralidad del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 013 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No 112-039-022 ADELANTADO ANTE LA GOBERNACION DEL TOLIMA

Ibagué, abril 2 de 2025

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto de asignación No. 032 de fecha enero 27 de 2025, para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-039-022 adelantado ante la Gobernación del Tolima, proceden a Decretar pruebas de oficio y/o a solicitud de parte, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES


Motiva la iniciación de la presente Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando CDT-RM-2022-00002760 de fecha julio 7 de 2022, documento suscrito por la Dirección Técnica de control Fiscal y Medio Ambiente, quien traslada el hallazgo fiscal No 025-2022 de julio 4 de 2022, obrante a folio 3 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así:

"...El Impuesto predial unificado es un impuesto de carácter municipal, cuyo periodo gravable es de un año, es decir que su causación y pago se da dentro del año el cual pertenece, de acuerdo con el Estatuto de rentas de cada uno de los municipios, el no pago de dicho impuesto dentro del periodo gravable al que pertenece, genera intereses demora a la tasa máxima de intereses demora del mercado establecida por el banco de la República, por cada día de retraso en dicho pago.

*De la revisión efectiva a los comprobantes de egreso en la evidencia 2021, se pudo establecer que la Gobernación del Tolima, a través de la Tesorería del Departamento, canceló al municipio de Coyaima Tolima la suma de \$ 48.526.786, por concepto de Impuesto Predial de los predios identificados catastralmente con el numero 01-00006-0002-001 donde funciona la institución educativa urbana colegio Juan XXIII y el número catastral 000400030045000 Escuela rural mixta San Agustín, correspondiente a las vigencias 2015 al 2021, de los cuales **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$23.902.654)**, corresponden a los intereses moratorios, según ACTA DE CONCILIACION de fecha 7 diciembre del 2021 suscrita por la DIRECTORA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en calidad de presidenta del comité de conciliación de la entidad mencionada, sin que el dicha acta se evidencien soportes de gestión frente a la reducción o en su defecto la condonación de intereses, teniendo pleno conocimiento la funcionaria que los intereses cancelados por cualquier concepto no pueden ser asumidos con recursos públicos en este caso el Departamento del Tolima. (...) La Gobernación del Tolima, incurrió en un presunto daño patrimonial al cancelar durante la vigencia 2021 al municipio de Coyaima Tolima, la suma de \$23.902.654, como intereses de mora por el no pago oportuno del impuesto predial de unas instituciones educativas de propiedad del Gobierno Departamental..."*

En virtud a los anteriores hechos ocurridos en la Gobernación del Tolima, el Despacho procedió a efectuar el Auto de Apertura No 039 de agosto 30 de 2022, obrante a los folios 12 al 20 del cartulario, fijando como presuntos responsables fiscales a los señores: **YOLANDA CORZO CANDIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.726.146

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretaria Administrativa, para la vigencia julio 19 de 2013 al 31 de diciembre de 2015, **OSCAR IVAN ARIAS BUITRAGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.062.233 expedida en Fresno Tolima, en su condición de Secretario Administrativo, para la vigencia enero 1 de 2016 hasta el 10 de agosto de 2018, **PILAR LUCIA EUGENIA RODRIGUEZ PINEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.751.941 expedida en Ibagué, en su condición de Secretaria Administrativa, para la vigencia agosto 11 de 2018 empleo actual, **LUIS EDUARDO GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.828.288 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretario Administrativo, para la vigencia diciembre 26 de 2018 hasta el 14 de junio de 2019, **ARMANDO LEON BARROS FRAGOZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.970.358, en su condición de Secretario Administrativo, para la vigencia junio 17 de 2019 hasta el 1 de octubre de 2020 y **SANDRA PATRICIA ACEVEDO LEIVA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 38.289.503 expedida en Honda Tolima, en su condición de Secretaria Administrativa, para la vigencia enero 1 de 2020 hasta diciembre 31 de 2021; por los hechos dados a conocer por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima mediante hallazgo fiscal No 025-022 de julio 4 de 2022 obrante a folio 3 del expediente, conllevando este hecho descrito en el hallazgo fiscal a generarse un daño patrimonial de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$23.902.654)**, Y como tercero civilmente se vinculó dentro de este proceso de responsabilidad fiscal a la compañía de seguros: Compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A**, identificada con el Nit 860.039.988-0 y la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** identificada con el Nit 860.002.400-2 tal y como se evidencia en el auto de apertura obrante a folio 18 del expediente.

Una vez Avocado conocimiento por parte del investigador fiscal, se vislumbró a folio 132 del cartulario, la versión libre y espontánea de la señora **YOLANDA CORZO CANDIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.726.146 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretaria Administrativa, para la vigencia julio 19 de 2013 al 31 de diciembre de 2015, presenta por escrito el día 19 de octubre de 2022 su versión libre sobre los hechos materia de investigación, así: *"... referir que el personal responsable de la custodia, salvaguarda, manejo y protección de los bienes inmuebles propiedad y/o a cargo de la Gobernación del Tolima y encargado de realizar el tramite para el pago de las obligaciones tributarias de los bienes inmuebles (según los proceso y procedimientos de la entidad), para el caso que nos convoca , el (la) almacenista general de la gobernación-Código 215 grado 03 según el manual de funciones , no informo a la suscrita sobre algún pendiente relacionado con el pago del impuesto predial unificado al municipio de Coyaima Tolima..."*


Una vez revisada y analizada la versión libre y espontanea de la señora Yolanda Corzo Candia, el despacho evidencia a folio 142 del expediente, el manual de funciones y competencias del profesional Almacenista General de la Gobernación del Tolima, donde en uno de sus apartes señala su propósito principal así: *"...Salvaguardar y custodiar de los bienes muebles e inmuebles que son de propiedad del Departamento , con el fin de garantizar el suministro oportuno de los elementos necesarios para el normal funcionamiento de la Administración Central Departamental..."*

En este orden de ideas, el Despacho requiere oficiar a la Gobernación del Tolima, a la administración municipal de Coyaima y a las Instituciones Educativas Colegio Juan XXIII y Escuela rural mixta San Agustín, para que allegue la siguiente documentación y certificación así:

Oficiar a la Gobernación del Tolima para que allegue la siguiente información:

Página 2 | 7

257

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

1. Certificar el procedimiento de la recepción, tramite, liquidación y pago del impuesto predial unificado de los bienes inmuebles de las instituciones educativas Colegio Juan XXIII y Escuela rural mixta San Agustín del municipio de Coyaima Tolima, en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. (anexar el documento que soporte el citado procedimiento).
2. Si el procedimiento de recepción, tramite, liquidación y pago del impuesto predial unificado de los bienes inmuebles de las instituciones educativas Colegio Juan XXIII y Escuela rural mixta San Agustín del municipio de Coyaima Tolima, en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, debe de ser realizada por el Almacenista General del Departamento del Tolima y/o otra dependencia de la Gobernación del Tolima, favor allegar los nombres, ubicación de domicilio, identificación (cedula), pólizas de manejo, certificación labora, hoja de vida de la función pública, resolución de nombramiento, acta de posesión, de los responsables de estar pendiente para el pago del Impuesto predial unificado de estas instituciones educativas.

Oficiar a la Administración Municipal de Coyaima Tolima para que ordene a quien corresponda el suministro de la siguiente información.

1. Del impuesto predial unificado de las siguientes fichas catastrales No 010000060002001 de la Institución Educativa Urbana Juan XXIII y la ficha catastral No 00040003004500 de la escuela rural mixta San Agustín, allegar a este Despacho de la Contraloría Departamental del Tolima de manera detallada y por vigencia los intereses de mora que la Gobernación del Tolima cancelo de Impuesto predial de los años 2015 hasta el año 2021, es decir, cuanto se pago de intereses moratorios por el no pago oportuno del Impuesto predial del año 2015, cuanto del año 2016 y así sucesivamente hasta el año 2021.
2. Indicar cual fue el procedimiento de entrega de los recibos del impuesto predial unificado de los predios con las fichas catastrales No 010000060002001 de la Institución Educativa Urbana Juan XXIII y la ficha catastral No 00040003004500 de la escuela rural mixta San Agustín, en los años 2015 hasta el año 2021


Oficiar a las rectorías de las Instituciones educativas Colegio Juan XXIII y Escuela rural mixta San Agustín para que suministre la siguiente información:

1. Certificar como fue el procedimiento de la recepción, tramite y pago de los recibos del impuesto predial unificado de los años 2015 hasta el año 2021.

Habida cuenta de lo anterior y en virtud al principio de remisión a otras fuentes normativas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con lo dispuesto en el Artículo 22 de la ley 610 de Agosto 15 de 2000 y el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, procede de esta forma a decretar la práctica de prueba de oficio por considéralas conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso radicado No 112-039-022.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la **conducencia** de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la **pertinencia** es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".*


Es de señalar que esta prueba documental es **CONDUCENTE** porque al solicitar a la Gobernación del Tolima, a la Administración Municipal de Coyaima Tolima y a las rectorías de las Instituciones educativas Colegio Juan XXIII y Escuela rural mixta San Agustín, el procedimiento de trámite de recepción, liquidación, cobro y pago del impuesto predial unificado de las fichas catastrales No 010000060002001 de la Institución Educativa Urbana Juan XXIII y la ficha catastral No 00040003004500 de la escuela rural mixta San Agustín, permitirá al Despacho determinar la certeza del daño y los presuntos responsables fiscales que generaron posiblemente un daño patrimonial a las arcas de la Gobernación del Tolima

Prueba esta que también es **PERTINENTE**, ya que los documentos requeridos, versan sobre los hechos materia de investigación y en su efecto permitirán determinar si existe certeza real del daño patrimonial a las arcas de la Gobernación del Tolima y/o amerita archivar el proceso de acuerdo a lo certificado por los entes territoriales del Departamental del Tolima, tal y como lo norma la Ley 610 de 2000

Finalmente esta prueba es **ÚTIL**, porque este requerimiento documental permite dar indicios de determinar la existencia real o no del daño patrimonial ocurrido en la Gobernación del Tolima.

Por lo tanto, el Despacho, oficiara a la Gobernación del Tolima, ubicada en la carrera 3ª calle 10 y 11, correo electrónico notificaciones.judiciales@tolima.gov.co, contactenos@tolima.gov.co ; a la Administración Municipal de Coyaima Tolima, ubicada en la carrera 3 con calle 3 esquina palacio municipal, correo electrónico alcaldia@coyaima-tolima.gov.co, alcalde@coyaima-tolima.gov.co y a las rectorías de las Instituciones educativas Colegio Juan XXIII, ubicada en la carrera 4 No 1-105, correo electrónico ietajuanxxiiidecoyaima@gmail.com y Escuela rural mixta San Agustín, ubicada en la vereda buena vista; para que un término de diez (10) días hábiles a partir del recibido del oficio,

258

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

allegue a la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3, piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información así:

Solicitar a la Gobernación del Tolima para que allegue la siguiente información:

1. Certificar el procedimiento de la recepción, tramite, liquidación y pago del impuesto predial unificado de los bienes inmuebles de las instituciones educativas Colegio Juan XXIII y Escuela rural mixta San Agustín del municipio de Coyaima Tolima, en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. (anexar el documento que soporte el citado procedimiento).
2. Si el procedimiento de recepción, tramite, liquidación y pago del impuesto predial unificado de los bienes inmuebles de las instituciones educativas Colegio Juan XXIII y Escuela rural mixta San Agustín del municipio de Coyaima Tolima, en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, debe de ser realizada por el Almacenista General del Departamento del Tolima y/o otra dependencia de la Gobernación del Tolima, favor allegar los nombres, ubicación de domicilio, identificación (cedula), pólizas de manejo, certificación labora, hoja de vida de la función pública, resolución de nombramiento, acta de posesión, de los responsables de estar pendiente para el pago del Impuesto predial unificado de estas instituciones educativas.

Solicitar a la Administración Municipal de Coyaima Tolima para que ordene a quien corresponda el suministro de la siguiente información.

1. Del impuesto predial unificado de las siguientes fichas catastrales No 010000060002001 de la Institución Educativa Urbana Juan XXIII y la ficha catastral No 00040003004500 de la escuela rural mixta San Agustín, allegar a este Despacho de la Contraloría Departamental del Tolima de manera detallada y por vigencia los intereses de mora que la Gobernación del Tolima cancelo de Impuesto predial de los años 2015 hasta el año 2021, es decir, cuanto se pagó de intereses moratorios por el no pago oportuno del Impuesto predial del año 2015, cuanto del año 2016 y así sucesivamente hasta el año 2021.
2. Indicar cual fue el procedimiento de entrega de los recibos del impuesto predial unificado de los predios con las fichas catastrales No 010000060002001 de la Institución Educativa Urbana Juan XXIII y la ficha catastral No 00040003004500 de la escuela rural mixta San Agustín, en los años 2015 hasta el año 2021


Solicitar a las rectorías de las Instituciones educativas Colegio Juan XXIII y Escuela rural mixta San Agustín para que suministre la siguiente información:

1. Certificar como fue el procedimiento de la recepción, tramite y pago de los recibos del impuesto predial unificado de los años 2015 hasta el año 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR y PRACTICAR la siguiente prueba de oficio enunciada en la parte considerativa del presente proveído, por ser conducentes, pertinentes

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

y útiles dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-039-022, adelantado ante la Gobernación del Tolima, por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, así:

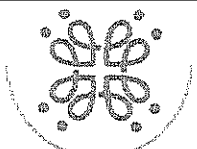
Oficiar a la a la Gobernación del Tolima, ubicada en la carrera 3ª calle 10 y 11, correo electrónico notificaciones.judiciales@tolima.gov.co, contactenos@tolima.gov.co, para que con destino al presente proceso y porte de la autoridad competente para ello, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3, piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, la siguiente información así:

1. Certificar el procedimiento de la recepción, tramite, liquidación y pago del impuesto predial unificado de los bienes inmuebles de las instituciones educativas Colegio Juan XXIII y Escuela rural mixta San Agustín del municipio de Coyaima Tolima, en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. (anexar el documento que soporte el citado procedimiento).
2. Si el procedimiento de recepción, tramite, liquidación y pago del impuesto predial unificado de los bienes inmuebles de las instituciones educativas Colegio Juan XXIII y Escuela rural mixta San Agustín del municipio de Coyaima Tolima, en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, debe de ser realizada por el Almacenista General del Departamento del Tolima y/o otra dependencia de la Gobernación del Tolima, favor allegar los nombres, ubicación de domicilio, identificación (cedula), pólizas de manejo, certificación labora, hoja de vida de la función pública, resolución de nombramiento, acta de posesión, de los responsables de estar pendiente para el pago del Impuesto predial unificado de estas instituciones educativas.

Oficiar a la Administración Municipal de Coyaima Tolima, ubicada en la carrera 3 con calle 3 esquina palacio municipal, correo electrónico alcaldia@coyaima-tolima.gov.co, alcalde@coyaima-tolima.gov.co, para que con destino al presente proceso y porte de la autoridad competente para ello, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3, piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, la siguiente información así:

1. Del impuesto predial unificado de las siguientes fichas catastrales No 010000060002001 de la Institución Educativa Urbana Juan XXIII y la ficha catastral No 00040003004500 de la escuela rural mixta San Agustín, allegar a este Despacho de la Contraloría Departamental del Tolima de manera detallada y por vigencia los intereses de mora que la Gobernación del Tolima cancelo de Impuesto predial de los años 2015 hasta el año 2021, es decir, cuanto se pagó de intereses moratorios por el no pago oportuno del Impuesto predial del año 2015, cuanto del año 2016 y así sucesivamente hasta el año 2021.
2. Indicar cual fue el procedimiento de entrega de los recibos del impuesto predial unificado de los predios con las fichas catastrales No 010000060002001 de la Institución Educativa Urbana Juan XXIII y la ficha catastral No 00040003004500 de la escuela rural mixta San Agustín, en los años 2015 hasta el año 2021

Oficiar a la rectorías de las Instituciones educativas Colegio Juan XXIII, ubicada en la carrera 4 No 1-105, correo electrónico ietajuanxxiiiidecoyaima@gmail.com y Escuela rural mixta San Agustín, ubicada en la vereda buena vista, para que con destino al presente proceso y porte

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de la autoridad competente para ello, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3, piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, la siguiente información así:

1. Certificar como fue el procedimiento de la recepción, tramite y pago de los recibos del impuesto predial unificado de los años 2015 hasta el año 2021.
Advirtiendole que dicha información deberá ser enviada en un término de **diez (10) días** hábiles a partir del recibido del oficio, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establecen los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

ARTICULO TERCERO: Notificar por estado, por medio de la Secretaria General y Común, el contenido del presente proveído a los sujetos procesales, apoderados si hubiere y compañías aseguradoras vinculadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no proceden los recursos, conforme artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012

ARTICULO QUINTO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

JOSE ELMER NARANJO PACHECO
Investigador Fiscal